



N°083-2023-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 19 de junio del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 10 de Abril de 2023 presentado por el servidor M.C Andrés Guillermo Wiegering Cecchi alegando denegatoria ficta a su solicitud de pago de bonificación diferencial, y el Informe N°071-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°177-OAJ-INSN-2023 el 08 de Junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, inciso a) del artículo 53, señala que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que por desempeño de cargos de responsabilidad directa, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial;

Que, asimismo, el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, reconoce el derecho del servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de 5 años, en el ejercicio de dichos cargos, a percibir de manera permante la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de Decreto Legislativo N°276;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo antes mencionado, se desprende que se tiene derecho a la percepción permanente de la bonificación diferenciada por haber desempeñado cargo de responsabilidad directa, cuando se cumpla las siguientes condiciones: i) Se trate de un servidor de carrera, ii) haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; iii) cuando se tenga más de cinco (05) años en el ejercicio de cargo de responsabilidad directiva, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; iii) cuando se tenga más de tres (03) años en el ejercicio de cargo de responsabilidad directiva; percibirá una proporción de la referida bonificación, asimismo el Informe Técnico de Servir N°809-2019-SERVIR/GPDSC, de fecha 05 de junio de 2019, del numeral 2.7 inciso a) indica que la bonificación diferencial es completa (100%) si el servidor realizó función de responsabilidad por más de 5 años, y es proporcional si cumple más de 3 años y menos de 5 años;

Que, con fecha 10 de Abril de 2023, el Mc. Andres Guillermo Wiegering Cecci, presentó su Recurso de Apelación invocando silencio administrativo negativo por parte de la Entidad, alegando que habría transcurrido más de ocho meses sin que la Entidad hubiera resuelto su solicitud primigenia presentada con fecha 06 de Mayo de 2022 que solicita el pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad jefatural;

Que, se advierte del expediente, que obra el correo electrónico de fecha 31 de Enero de 2023 con el cual se notifica al solicitante el Oficio N°1253-OP-INSN, comunicandole que su solicitud no es atendible por no cumplir con la condición conforme lo señala la Ley sustentado en el ítem a) del artículo 53° del D.L. N°276;





Que, con Nota Informativa N°791-OP/INSN-2023, la Oficina de Personal elevó a la Oficina Ejecutiva de Administración el 05 de Junio de 2023, el Recurso de Apelación presentado por el Mc. Andres Guillermo Wiegering Cecci;

Que, con Informe N°071-OAJ-INSN-2023 remitido con el Proveído N°177-OAJ-INSN-2023 el 08 de Junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que al contrastarse con la realidad, se determina que con el Oficio N°1253-OP-INSN-2022 válidamente emitido y notificado el 31 de Enero de 2023 al impugnante y que declara no atendible el petitorio que ha formulado, se determina la improcedencia de la invocación del silencio administrativo negativo. Asimismo, señala que del cómputo de días hábiles transcurridos desde la fecha de la notificación y la presentación de su impugnación, se comprobaría que el recurrente ha formulado la impugnación vencidos los 15 días hábiles, no siendo por consiguiente posible resolver el fondo del recurso;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don Mc. Andres Guillermo Wiegering Cecci respecto a su solicitud de pago de bonificación diferencial, al haber sido notificado con el Oficio N°1253-OP-INSN-2022 que resolvió su pedido, no existiendo silencio administrativo negativo alegado, y habiendo dejado consentir el recurrente lo resuelto por el citado Oficio notificado el día 31 de Enero de 2023, al no haber interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo de ley.

Artículo 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución al interesado.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Abog. Mg. LIBET SOFÍA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. N° 10839

- () Interesado
- () OAJ
- () OP
- () Of. Estadística e Informática